

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión de Redes (en adelante, el "Acuerdo"), que celebran:

- **INTEGRATEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único del Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martínez Luján No. 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lenin Zapata Rojas, identificado con DNI N°20438399, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "INTEGRATEL" y,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales identificado con D.N.I. N°10545731 y el señor Mariano Orihuela Medrano, identificado con D.N.I N°09339264 ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "CLARO",

Quienes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente Acuerdo conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "PARTE" y de forma conjunta como "LAS PARTES".

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **INTEGRATEL** cuenta con la concesión para la prestación de los servicios públicos finales de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos de uso Público TUPS, ambos en áreas urbanas y rurales) y de portador local, larga distancia nacional e internacional en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano.
- 1.2 **CLARO** cuenta con la concesión para la prestación de los servicios públicos finales de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos de uso Público TUPS, ambos en áreas urbanas y rurales) y de portador local, larga distancia nacional e internacional en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano.
- 1.3 **LAS PARTES** cuentan con diversos contratos y mandatos de interconexión que establecen y regulan las condiciones técnicas y económicas de su relación de interconexión entre sus redes de telefonía móvil, PCS, telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos de uso Público TUPS, ambos en áreas urbanas y rurales) y de portador local, larga distancia nacional e internacional con señalización SS7.
- 1.4 Mediante Resolución Suprema N°009-2022-MTC se modificó el Plan Técnico de Señalización a fin de incluir señalización SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el protocolo de señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.
- 1.5 **LAS PARTES** acuerdan incorporar a sus relaciones de interconexión vigentes, la interconexión con señalización SIP por lo que han decidido suscribir el presente Acuerdo.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO Y CONDICIONES DEL ACUERDO

- 2.1 Por el presente Acuerdo, LAS PARTES convienen incorporar a sus relaciones de interconexión vigentes el protocolo de señalización SIP, el cual permitirá la interconexión SIP entre sus redes de telefonía móvil, PCS, telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos de uso Público TUPS, ambos en áreas urbanas y rurales) y de portador local, larga distancia nacional e internacional según corresponda para cada PARTE.
- 2.2 Las condiciones técnicas y económicas para la interconexión con el protocolo de señalización SIP descrito en el numeral anterior, se encuentran establecidas en los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo y que se indican a continuación:

Anexo I	Proyecto Técnico de Interconexión SIP (PTI SIP)
Anexo II	Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red - SIP
Anexo III	Condiciones de implementación de modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) - SIP

- 2.3 LAS PARTES convienen que las condiciones económicas aplicables al tráfico de voz que se intercambiará a través de los enlaces de interconexión con protocolo de señalización SIP que no estén incluidas en el Anexo III del presente Acuerdo, serán las condiciones económicas existentes que se encuentran definidas en los contratos y/o mandatos referidos en el numeral 1.3 de la cláusula primera del presente Acuerdo.
- 2.4 En caso de discrepancia a lo establecido en el presente Acuerdo y sus Anexos, LAS PARTES acuerdan que primarán las estipulaciones contenidas en los Anexos.
- 2.5 En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Acuerdo y sus Anexos con los contratos y/o mandatos vigentes referidos en el numeral 1.3, LAS PARTES acuerdan que primarán las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo y sus Anexos.

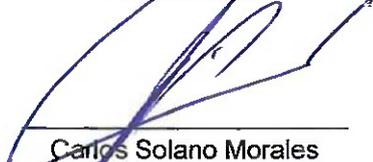
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA E INVARIABILIDAD

LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la resolución con la aprobación por parte de OSIPTEL.

LAS PARTES dejan expresa constancia que el Acuerdo no modifica en modo alguno los términos y/o condiciones de los contratos de interconexión suscritos y/o mandatos de interconexión vigentes entre LAS PARTES, los mismos que se mantienen con plena vigencia e inalterables.

El Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los dos días del mes de septiembre de 2025.

POR CLARO



Carlos Solano Morales
DNI N°10545731

POR INTEGRATEL



Lenin Zapata Rojas
DNI N° 09339264



Mariano Enrique Orihuela Medrano
DNI N°09339264



sl



Juan Carlos Rodríguez
Director de Tecnología
25 SEP. 2025



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP
(PTI SIP)

INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



sl



ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP

1. Definiciones Generales

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión SIP
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión
5. Equipos utilizados para conmutación y señalización.

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Seguridad
8. Diagrama de interconexión: Integratel Perú S.A.A. – América Móvil Perú S.A.C.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación



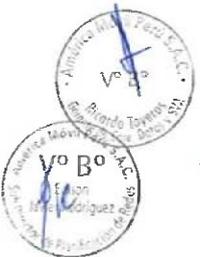
ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERV BÁSICOS Y SERV OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías



ll

A

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP

1. Definiciones Generales

a) LAS PARTES establecen que el presente Proyecto Técnico de interconexión SIP (en adelante, Proyecto Técnico) definirá las condiciones técnicas y operativas para implementar la interconexión usando el protocolo de señalización SIP (Session Initiation Protocol) para llamadas de VoIP (en adelante "Interconexión SIP").

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización u otra normativa que para tal efecto establezca el MTC.

b) La capacidad para cursar tráfico de voz de la Interconexión SIP se define en función de la cantidad de sesiones concurrentes habilitadas en la red para dicha interconexión. En relación a esto, en el presente Anexo, cualquier referencia a "enlace de interconexión" se entenderá que se refiere a una o más sesiones concurrentes individuales o a un bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes definidas bajo el protocolo de señalización SIP, según como hayan sido solicitadas en la correspondiente Orden de Servicio.

c) Para todos los efectos del presente Anexo se entenderá como "troncal" la agrupación de varios enlaces de interconexión y/o sesiones concurrentes, definidas bajo el protocolo de señalización SIP.

Las troncales permitirán diferenciar los tipos de interconexión (por ejemplo: Fijo-Fijo, Fijo-Móvil, etc.) así como los tipos de valorización que se deben aplicar (por ejemplo: cargo por capacidad)

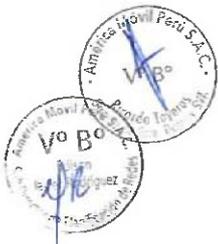
d) La Resolución N°111-2007-PD/OSIPTTEL y la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTTEL con sus respectivas actualizaciones, así como el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobadas con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), también serán aplicables a la interconexión que usa protocolo de señalización SIP, para lo cual se deberá considerar que toda referencia a un "E1" se entenderá como referida a un "enlace de interconexión" definido en el literal b) del presente numeral.



Handwritten mark resembling the letter 'A'.



6



Handwritten signature or mark.

ANEXO I.A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía móvil, PCS, telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos de uso Público TUPS, ambos en áreas urbanas y rurales) y de portador local, larga distancia nacional e internacional de **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, **CLARO**) con la red del servicio de telefonía móvil, PCS, telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos de uso Público TUPS, ambos en áreas urbanas y rurales) y de portador local, larga distancia nacional e internacional de **INTEGRATEL PERÚ S.A.A** (en adelante, **INTEGRATEL** así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de **CLARO**, y transporte conmutado local y transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de **INTEGRATEL**, sujeto a las consideraciones que en los contratos y mandatos de interconexión y sus modificatorias y sus Anexos vigentes entre LAS PARTES se establecen.

La interconexión deberá permitir:

a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados urbanos y rurales) de **CLARO**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos urbanos y en las modalidades de abonados y teléfonos públicos rurales) de **INTEGRATEL**.

b) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos urbanos y rurales) de **CLARO**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos urbanos y en las modalidades de abonados y teléfonos públicos rurales) de **INTEGRATEL**.

c) Que los usuarios del servicio público de comunicaciones personales y móviles de **CLARO**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados urbanos y en las modalidades de abonados y teléfonos públicos rurales) de **INTEGRATEL**.

d) Que los usuarios del servicio público de telefonía móvil de **INTEGRATEL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos urbanos y en las modalidades de abonados y teléfonos públicos rurales) de **CLARO**.

e) Que los usuarios del servicio público de comunicaciones personales y móviles de **CLARO**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de público de telefonía móvil de **INTEGRATEL**.

f) Que **CLARO** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a



INTEGRATEL, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.

g) Que **INTEGRATEL** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **CLARO**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.

h) Que los usuarios del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de **CLARO**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **INTEGRATEL**.

i) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **CLARO** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local y móvil de **INTEGRATEL**.

j) Que los usuarios del servicio de telefonía fija y móvil de **INTEGRATEL**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **CLARO**.

k) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **INTEGRATEL** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de **CLARO**

l) Que **INTEGRATEL** brinde el servicio de transporte conmutado local a **CLARO**, de acuerdo a la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.

m) Que **CLARO** brinde el servicio de transporte conmutado local a **INTEGRATEL**, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente.

n) Que **CLARO** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios de **INTEGRATEL** puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente, para lo cual **CLARO** establecerá las condiciones para la retribución económica.

o) Que **INTEGRATEL** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios de **CLARO** puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente, para lo cual **INTEGRATEL** establecerá las condiciones para la retribución económica.

p) Que **CLARO** brinde el servicio de interoperabilidad, llamada por llamada y preselección a los usuarios de **INTEGRATEL** según lo establecido en los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES aprobados previamente por OSIPTEL

q) Que **INTEGRATEL** brinde el servicio de interoperabilidad, llamada por llamada y preselección a los usuarios de **CLARO** según lo establecido en los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES aprobados previamente por OSIPTEL



ll



A

1.1 Servicios básicos ofrecidos por CLARO.

- 1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de INTEGRATEL hacia/desde la red de CLARO.
- 1.1.2 Transporte Conmutado de Larga Distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de CLARO que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.
- 1.1.3 Transporte Conmutado Local (Tránsito): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, CLARO permitirá cursar el tráfico de/hacia INTEGRATEL a/de un tercer operador con el cual CLARO se encuentre interconectada.

Para estos efectos, LAS PARTES establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por INTEGRATEL

- 1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de CLARO hacia/desde la red de INTEGRATEL.
- 1.2.2 Transporte Conmutado de Larga Distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de INTEGRATEL que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.
- 1.2.3 Transporte Conmutado Local (Tránsito): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, INTEGRATEL permitirá cursar el tráfico de/hacia CLARO a/de un tercer operador con el cual INTEGRATEL se encuentre interconectado.

Para estos efectos, LAS PARTES establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación, tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.



se



2. Puntos de Interconexión SIP

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de LAS PARTES es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Pdl se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar el tráfico de voz y datos asociados a los servicios del presente Acuerdo, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente Acuerdo de interconexión.
- LAS PARTES podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación de los Pdl se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I.B Puntos de Interconexión.

2.3 Los Pdl pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Pdl es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión.
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso LAS PARTES acuerden ubicación.
- c) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

2.5 En el caso que cualquiera de LAS PARTES cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Pdl, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES.

2.6 Cualquiera de LAS PARTES podrá emitir la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.F Órdenes De Servicio De Interconexión, a efectos de establecer los Pdl considerados en el presente Proyecto Técnico.

2.7 Los enlaces de interconexión instalados para los servicios indicados para el presente Proyecto Técnico podrán ser propios o arrendados a un tercero. Cada operador soportará sus propios enlaces de interconexión para cursar su tráfico de voz sobre el cual establece la tarifa, hasta el lado terminal del otro operador (Pdl) y cada operador asumirá los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de



los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo II Acuerdo para la Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red – SIP del presente Acuerdo.

En caso sea **INTEGRATEL** o **CLARO** quien provea el medio de transporte de los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.8 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

Para las rutas alternas indicadas, cada operador soportará sus propios enlaces de interconexión necesarios para cursar su tráfico de voz sobre el cual establece la tarifa, hasta el lado terminal del otro operador (Pdl) y cada operador asumirá los costos involucrados.

- 2.9 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.
- 2.11 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión esta será efectuada mediante protocolo de señalización SIP de conformidad con los estándares entregados por **CLARO** según lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.
- 2.13 El tráfico local originado en la red fija de **CLARO** u originado en la red fija de **INTEGRATEL** se debe entregar en el área local de origen de la llamada, en el caso de Pdl existentes. En el caso que no existan Pdl, se podrá usar el transporte conmutado. Siendo requisito que el número de destino pertenezca a un rango de numeración otorgado por el MTC a **INTEGRATEL** o **CLARO** según corresponda, en el área local en cuestión



sl

sl

INTEGRATEL y CLARO deberán implementar o mantener implementados, según corresponda, los Puntos de Interconexión establecidos en el numeral 2 del Anexo I.B Puntos de Interconexión, así como enlaces de interconexión directos.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de LAS PARTES cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el o los Contratos de Concesión de cada operador, la normativa vigente, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso de que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 LAS PARTES podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3. Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el numeral 8 de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

- 3.4 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 **INTEGRATEL y CLARO** mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.6 LAS PARTES deberán solicitar la ampliación de las troncales o enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un periodo de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la



ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del periodo de medición.

- 3.7 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión, indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de enlaces o troncales de interconexión disponibles con una Grado de Servicio (GOS) del 1%.
- 3.8 LAS PARTES acuerdan realizar intercambios de reportes periódicos de manera trimestral donde se reflejen los indicadores del punto 3.7 por cada tipo de interconexión.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión con el protocolo de señalización SIP, presentará a la otra parte, el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por cada enlace de interconexión. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo II Acuerdo para la Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red – SIP establecido en el presente Acuerdo.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso de que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 **INTEGRATEL** y **CLARO** son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión, numeral 2 Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo con los alcances de la cláusula de confidencialidad de los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.



5.4 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces de interconexión que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos operadores serán responsables de la calidad de los enlaces de interconexión que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables de la normativa vigente.

6. Fechas y períodos para la interconexión

6.1 La activación de enlaces de interconexión y puntos de interconexión contemplados en el presente Proyecto Técnico será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F Órdenes de Servicio de Interconexión.

6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D Protocolo De Pruebas Técnicas De Aceptación De Equipos y Sistemas, del presente Proyecto Técnico.

6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

7.1 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

a) Cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando la propuesta de modificación sugerida y la respectiva justificación.

b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión.

Lo anterior no afecta el procedimiento establecido en el artículo 49° del TUO de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.



AR



AA

- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos establecidos en los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

INTEGRATEL y CLARO deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, ciberataques, congestión y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G Operación Mantenimiento y Gestión de Averías.

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

INTEGRATEL y CLARO podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (05) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos, ciberataques y otros, se



deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas, LAS PARTES deberán regirse por el procedimiento establecido en el T.U.O. de las Normas de Interconexión.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el MTC le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser atendida en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que se enviarán el número "A" de manera gratuita, obligatoria y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable y/o la normativa vigente, quedando prohibido para LAS PARTES modificar, eliminar, enmascarar y/o alterar dicho número.

CLARO e INTEGRATEL acuerdan que todas las llamadas terminadas en la red fija, móvil y/o larga distancia a través de la interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado de otro operador, contarán con los Routing Numbers (RN) agregados a los dígitos del número destino, número "B", que permitirán identificar a la red de origen. Asimismo, **CLARO e INTEGRATEL** acuerdan que enviarán correctamente todos los campos de la señalización establecidos en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.

Adicionalmente, **CLARO e INTEGRATEL** únicamente emplearán las rutas de la interconexión directa o indirecta local (mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por otros operadores locales) para entregarse las llamadas comprendidas en el presente Acuerdo. En ese sentido, está prohibido el desvío indebido de tráfico local y nacional a través de rutas internacionales u otras que no se ajusten a las normas de interconexión o no sean informadas a **CLARO o INTEGRATEL**, según corresponda, para su aprobación, generando en caso de incumplimiento, las responsabilidades civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones previstas en el ordenamiento vigente.



10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del Protocolo de señalización SIP una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta "200 OK" del método "INVITE". Con este mensaje el SBC inicia el proceso de tasación.

Se detendrá el proceso de tasación en el SBC que controla y tarifica la llamada cuando este envíe o reciba el mensaje "BYE".

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen del mensaje "ACK" y el momento en que la central de origen envíe o reciba el mensaje "BYE". En ese sentido, si el tiempo de conversación de una comunicación incluye fracciones de segundo, entonces de aplicará el redondeo aritmético para expresar la duración en segundos sin decimales.

(Duración=10,49seg=>Duración=10seg; Duración=10,5seg=>Duración=11seg)

Para la liquidación de los cargos de interconexión, en caso exista discrepancia entre el número "A" enviado en el encabezado From y el número "A" enviado en el encabezado P-Asserted-Identity, entonces se tomará como prioridad el contenido del encabezado P-Asserted-Identity.

LAS PARTES podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación. En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Conforme a lo establecido en el artículo 37° del TUO de las Normas de Interconexión, en la medida en que sea técnicamente factible, los operadores de las redes o servicios a interconectarse permitirán que los equipos necesarios para los enlaces de interconexión se ubiquen en sus propios locales, siempre y cuando exista un contrato de interconexión aprobado por OSIPTEL en tal sentido.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.



Al



AA

ANEXO I.B
PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

INTEGRATEL y **CLARO** se interconectarán en todas las áreas locales del territorio nacional (24 departamentos), de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre LAS PARTES.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente Proyecto Técnico son las siguientes:

- **INTEGRATEL:**
Todos los departamentos del territorio nacional
- **CLARO:**
Todos los departamentos del territorio nacional

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto(s) de Interconexión de la red de **INTEGRATEL** vía **Protocolo SIP**: inicialmente se establecerán en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
INTEGRATEL	LIMA	Lima	Av. Camino Real 208-San Isidro
INTEGRATEL	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria
INTEGRATEL	AREQUIPA	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213-217.
INTEGRATEL	LA LIBERTAD	Trujillo	Jr. Bolívar 670-672.

Punto(s) de Interconexión de la red de **CLARO** vía **Protocolo SIP**: inicialmente se establecerán en los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad y Loreto.

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
CLARO	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina – La Victoria
CLARO	LIMA	Lima	Av. El Sol 2246 (Asociación Agropecuaria Lote 01A) – Villa El Salvador
CLARO	AREQUIPA	Arequipa	Av. Del Ejército 701 - Yanahuara
CLARO	LA LIBERTAD	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced – Victor Larco
CLARO	LORETO	Iquitos	Calle Pucallpa N° 360

LAS PARTES podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F Órdenes de Servicio de Interconexión del presente Acuerdo.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados



De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Anexo I.A Condiciones Básicas, los Pdl y los enlaces de interconexión serán solicitados mediante ordenes de servicio.

En caso LAS PARTES tengan previamente establecida la interconexión con señalización SS7, entonces LAS PARTES acordaran el cronograma de migración cursándose previamente las correspondientes ordenes de servicio.

La proyección inicial de enlaces de interconexión se muestra en el cuadro siguiente:

CLARO:

CLARO-INTEGRATEL FIJA

Cantidad de Enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
CLARO a INTEGRATEL	1	1	1	1	1

CLARO-INTEGRATEL MÓVIL

Cantidad de Enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
CLARO a INTEGRATEL	1	1	1	1	1

Los enlaces serán migrados o implementados inicialmente en el Pdl de Lima, Arequipa, Trujillo.

Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

INTEGRATEL:

INTEGRATEL- CLARO MOVIL

Cantidad de enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
INTEGRATEL a CLARO	1	1	1	1	1

INTEGRATEL- CLARO FIJA

Cantidad de enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
INTEGRATEL a CLARO	1	1	1	1	1

Los enlaces serán migrados o implementados inicialmente en el Pdl de Lima, Arequipa, Trujillo.

Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, LAS PARTES deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo II Acuerdo para la Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red – SIP del presente Acuerdo.



Handwritten signature

4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los PdIs corresponde a los enlaces de interconexión proporcionados por ambos operadores.

Cada parte deberá disponer oportunamente, previa solicitud de la otra parte, los elementos necesarios (tales como espacio, energía, caja de empalme (o MUFA), pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales. El pago por el uso de dichas facilidades será negociado por LAS PARTES en cada oportunidad.

5. Equipos utilizados para conmutación y señalización

Central	Ubicación	Servicio CLARO
Lima -La Victoria	Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina – La Victoria	Móvil/Fijo/Larga Distancia
Lima- Villa El Salvador	Av. El Sol 2246 (Asociación Agropecuaria Lote 01A) – Villa El Salvador	Móvil/Fijo/Larga Distancia
Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara	Móvil/Fijo/Larga Distancia
Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco	Móvil/Fijo/Larga Distancia

Central	Ubicación	Servicio INTEGRATEL
Lima – San Isidro	Av. Camino Real 208-San Isidro	Móvil/Fijo/Larga Distancia
Lima – La Victoria	Av. Iquitos 1300, La Victoria	Móvil/Fijo/Larga Distancia
Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213-217.	Móvil/Fijo/Larga Distancia
Trujillo	Jr. Bolívar 670-672.	Móvil/Fijo/Larga Distancia



Handwritten signature



Handwritten signature

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces

- a) Los equipos de transmisión deberán usar puertos 10 Gbps ópticos o superior para implementar los enlaces de interconexión.
- b) Las partes deberán utilizar el protocolo TCP en la capa de transporte (OSI), para asegurar una alta disponibilidad en el transporte de los datos.
- c) La interconexión se realizará con enlaces punto a punto, es decir no se permitirá habilitar enlaces de interconexión vía la red pública de internet.
- d) El ancho de banda de los enlaces o troncales de interconexión variará según: (i) el códec utilizado, (ii) el ancho de banda adicional para la señalización SIP y (iii) otros protocolos relacionados. El ancho de banda establecido por cada PARTE deberá garantizar la calidad de las llamadas de voz.

Las partes deberán garantizar la capacidad de CPS (Call per second) necesaria para la cantidad de troncales configuradas (sesiones concurrentes).

1.2. Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Pdl se conectará en el Bastidor de Distribución Óptico ODF (Optical Distribution Frame) para conexiones en el Cable de fibra óptica existente o el Pdl se conectará en la Caja de Empalme (o MUFA) u ODF para conexiones en un nuevo Cable de fibra óptica, el(los) cual(es) separa(n) la red de cada operador. El ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de **INTEGRATEL** será en un bastidor de distribución óptico (ODF) para conexiones en el Cable de fibra óptica existente o será en una Caja de Empalme (o MUFA) u ODF para conexiones en un nuevo Cable de fibra óptica.

La terminación en el lado de **CLARO** será en un bastidor de distribución óptico (ODF).

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.



sh



sh

2. Señalización

- 2.1. EL sistema de señalización que se utilizará para establecer las comunicaciones de voz será el Protocolo de señalización SIP V2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores.

Al momento de la implementación del Protocolo de señalización SIP con la red de CLARO, LAS PARTES definirán la RFC a utilizar. Se debe considerar mandatorio los siguientes métodos:

#	Mensaje SIP	Estado	Referencia
1	ACK	M	De acuerdo a RFC 3261
2	200 OK	M	De acuerdo a RFC 3261
3	BYE	M	De acuerdo a RFC 3261
4	CANCEL	M	De acuerdo a RFC 3261
5	INVITE	M	De acuerdo a RFC 3261
6	UPDATE	M	De acuerdo a RFC 3311
7	PRACK	M	De acuerdo a RFC 3262
8	OPTIONS*	M	De acuerdo a RFC 3261

De igual forma es mandatorio los siguientes mensajes de estado (1XX o estado temporal, 2XX o final exitoso, 3XX o final fallido, 4XX o final error, 5XX o Internal Server Error, 6XX Errores Globales)

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con tres (03) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (06) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

- 2.3 Cada parte implementará equipos SBC (Session Border Controller) como elemento de borde de su Core de voz a nivel de aplicación para la interconexión SIP. Se debe contar con SBC HA (High Availability) en cada Pdl.
- 2.4 Se usarán los siguientes codec AMR-WB, G.711 y G.729A, según lo acordado entre LAS PARTES.
- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número "A", número "B", cantidad de dígitos a enviar, y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión. En tal sentido LAS PARTES acuerdan enviar el número "A" y el RN original, sin que se manipulen o modifiquen los mismos.



sh



BA

LAS PARTES acuerdan utilizar el formato de numeración conforme al estándar E.164, Considerando el formato "TEL-URI" de acuerdo a lo establecido dentro de la Recomendación IETF RFC 3966, así mismo se debe incluir el RN original, sin que se manipulen o modifiquen los mismos.

Ejemplo:

Considerar el Request-Line (con Tel URI), para:

Llamadas salientes: INVITE tel:2421928370324 SIP/2.0

Llamadas entrantes: INVITE tel:2124978383861 SIP/2.0

Llamadas salientes: INVITE tel:322113119898 SIP/2.0

La señalización que utilicen LAS PARTES deberá adecuarse al Plan Técnico Fundamental de Señalización u otras normativas que para tal efecto emita el MTC.

En caso CLARO e/o INTEGRATEL provean el servicio de transporte conmutado local, tampoco deberán modificar el Número "A" ni Número "B" recibido (incluidos los RN) limitándose a reenviar la llamada al operador indicado en el RN correspondiente.

Con el objetivo de reconocer adecuadamente los tipos de número y establecer correctamente le escenarios de liquidación establecidos en los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES, LAS PARTES acuerdan:

a) Enviar el Numero "A" con las siguientes consideraciones

N°	Tipo	Cantidad de dígitos	Condición
1	Fijo	8 o 9 (Cuando se incluye el cero)	El RN del operador origen, enviado en el Número B, debe coincidir con el operador al cual le pertenece el Número "A" según el Plan de Numeración o según portabilidad.
2	Móvil	9 o 11 (Cuando se incluye el 51)	

N°3: Tipo Internacional: Serán todos los Números "A" recibidos que no cumplen con lo indicado en la tabla anterior.

b) Enviar el Número "B" con las siguientes consideraciones:

N°	Tipo	Cantidad de Dígitos	
1	Fijo	12	$RN_bRN_a+NB(8 \text{ dígitos})$
2	Móvil	13	$RN_bRN_a+NB(9 \text{ dígitos})$
3	0800 y 0801	12	$RN_bRN_a+NB=800xxxxx(8 \text{ dígitos})$ $RN_bRN_a+NB=801xxxxx(8 \text{ dígitos})$
4	Internacional	X	00+NB(formato internacional)

N°5: Los tipos de destino restantes (códigos cortos, códigos interoperables, llamada por llamada, etc.) no necesitarán que sean prefijados con los RN's por no ser portables entre redes.

Antes de colocar los RN's el operador deberá resolver la portabilidad.



Handwritten signature

La cantidad de dígitos estará normalizada por el Plan de Numeración Nacional.

2.6 LAS PARTES acuerdan considerar DTMF (tono dual de múltiples frecuencias) bajo el estándar RFC2833.

2.7 LAS PARTES acuerdan soportar el servicio de Tonos de espera de Claro (Ring Back Tone).

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

INTEGRATEL y CLARO encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

INTEGRATEL y CLARO podrán utilizar su propio sistema de sincronización.

6. Numeración

INTEGRATEL y CLARO mantendrán abiertas las series de numeración que se presenten. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el numeral 9 del Anexo I.A Condiciones Básicas.

7. Seguridad

LAS PARTES tienen la obligación de implementar funciones de seguridad al interior de sus redes, que eviten ataques y/o alteraciones de los mensajes.

En caso de presentarse un ciberataque a través de los enlaces de interconexión, entonces LA PARTE atacada podrá tomar las medidas necesarias para solucionar el ataque masivo, lo cual puede incluir la desconexión de los enlaces de interconexión, lo cual será notificado al centro de operaciones de la parte correspondiente.

LAS PARTES también pueden analizar la posibilidad del uso del RFC 4474 como mecanismo para identificar de forma segura a los originadores de mensajes SIP.

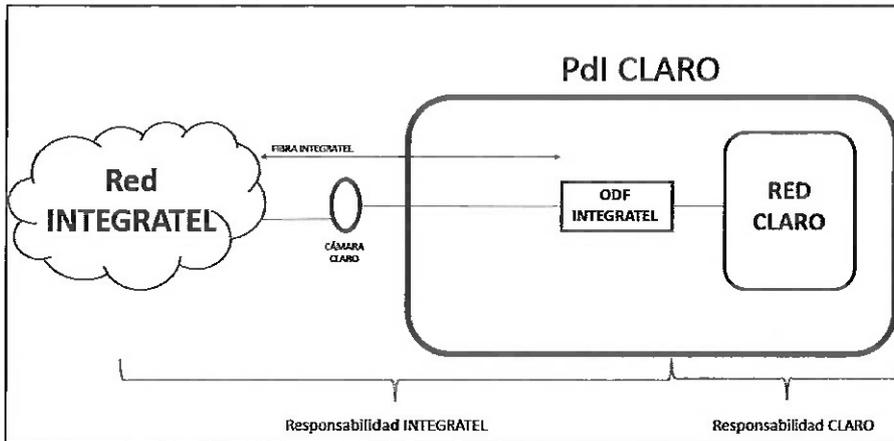
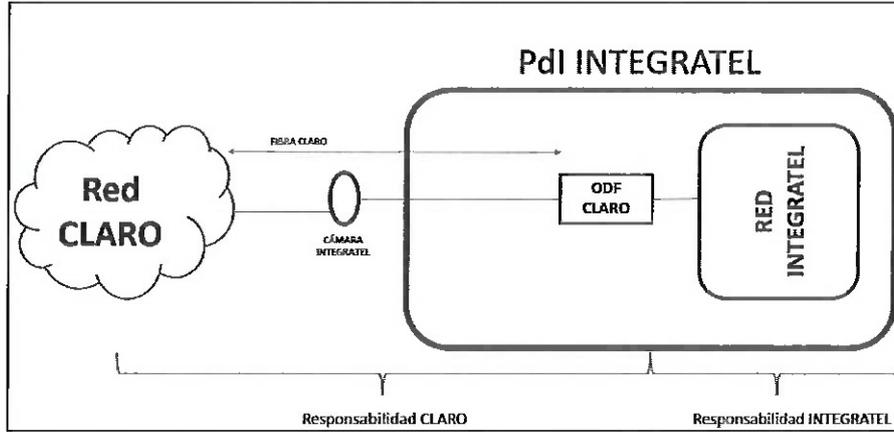


Handwritten signature



Handwritten signature

8. Diagrama de Interconexión CLARO - INTEGRATEL



SR

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente Proyecto Técnico y los enlaces y/o troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de LAS PARTES se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **CLARO** e **INTEGRATEL** fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (07) días hábiles y por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- c) Ambos operadores deberán comunicar al OSIPTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por INTEGRATEL y CLARO acordará los tipos de pruebas que se deben realizar (a nivel de protocolo SIP, core de voz y, otros), para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus ODF's y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización y llamadas.

Cada operador realizará una prueba de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes.



3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por LAS PARTES.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por LAS PARTES, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de CLARO				
1.2	Bucle de INTEGRATEL				
1.3	Prueba de BERT CLARO				
1.4	Prueba de BERT INTEGRATEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION SIP

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1					
2					
3					
4					
5					

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden.



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS CLARO – INTEGRATEL INTEGRATEL – CLARO	LDI / Móvil / Fijo → Fijo LDI / Móvil / Fijo → Móvil LDI / Fijo / Móvil → Fijo LDI / Fijo / Móvil → Móvil
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (*) CLARO INTEGRATEL	Desde y hacia terceras redes
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA INTEGRATEL – CLARO CLARO – INTEGRATEL	Desde y hacia localidades diferentes dentro del territorio nacional

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.

(*) LAS PARTES acuerdan que, para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesario que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa, o en su defecto, dicha tercera red exprese su asentimiento y conformidad a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas que resulten aplicables.

Los servicios indicados en el cuadro precedente serán brindados según lo señalado en los contratos y/o mandatos vigentes entre LAS PARTES.

A su vez, LAS PARTES acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos de interconexión como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado.



AA



AA

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de LAS PARTES solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión iniciales considerados en el presente Proyecto Técnico y los Pdl que se vayan implementando progresivamente en las demás áreas locales, de verificarse los criterios técnicos contenidos en el numeral 2.13, 2.14 y/o 2.15 del Anexo I.A Condiciones Básicas, o en el caso que cualquiera de LAS PARTES opte por instalar más puntos de interconexión, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A Condiciones Básicas.
- b. Enlaces de interconexión o sus ampliaciones en puntos de interconexión ya existentes.

- 1.1 Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento: CLARO a través de su Dirección de Marco Regulatorio o la que haga sus veces y como su contraparte el Departamento Legal de INTEGRATEL o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El área técnica de INTEGRATEL o la que haga sus veces será la contra parte de la Dirección de Red o la que haga sus veces de CLARO, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax, cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.
- Número de orden.
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión.
- Fecha de puesta en servicio requerida.
- Cantidad de enlaces de interconexión requeridos.
- Descripción de la red que interconectarán
- Servicios opcionales requeridos.



- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
 - Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación del orden, incluido el presupuesto correspondiente.
 - Fecha de prueba.-** Fecha en la cual LAS PARTES comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre LAS PARTES, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos de provisión descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- Número de troncal asignada.
- Fechas críticas para las órdenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.

2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de



Handwritten signature

días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad a nivel de conmutación) o Provisión de un Punto de Interconexión SIP.	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de un enlace de Interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A Condiciones Básicas y los requerimientos proyectados de enlaces de interconexión indicados en el Anexo I.B Puntos de Interconexión, serán las referencias para cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de equipos y sistemas.
- 2.4 Una vez migrado todos los enlaces bajo el protocolo SS7 al protocolo de señalización SIP, ya no se podrá solicitar enlaces adicionales (altas de enlaces) en protocolo de señalización SS7.



al



AA

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos Prueba Técnicas de Aceptación de equipos y sistemas incluidos en el Anexo I.D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Si cualquiera de LAS PARTES proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.



Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación LAS PARTES deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, LAS PARTES se deberán notificar con una anticipación de veinticuatro (24) horas, la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre LAS PARTES de manera inmediata.

LAS PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



PUNTOS DE CONTACTO

ESCALAMIENTO CLARO

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
1	NOC	Network Operation Center	+51 1 6131000 Ext 8455 +51 1 6131000 Ext 8456	+51 997998455 +51 997998456	noc-claro@claro.com.pe
2	Jefe NOC	Oscar Mori	+51 1 6131000 Ext 8434	+51 997998434 +51 997103426	omori@claro.com.pe
3	Gerente de Control de Tecnología	Carlos Escobar	+51 1 6131000 Ext 7452	+51 997997452 +51 943530160	carlos.escobar@claro.com.pe
4	Sub-Director de Operación y Mantenimiento	Juan José Trigo	+51 1 6131000 Ext 8300	+51 997998300 +51 997103010	jjtrigo@claro.com.pe
5	Director de Tecnología	Juan David Rodriguez	+51 1 6131000 Ext 8400	+51 997998400 +51 997103400	jrodrig@claro.com.pe

ESCALAMIENTO INTEGRATEL

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
1	Gestión de Incidencias	Personal de Turno (24 horas)	080020620 +5115960095	-	Service Desk Operadores <servicedesk_operadores@fractalia.es>(consultas de status/seguiamiento de tickets)
2	Supervisor SOC	Enrique Vucetich Small	-	+51 950 090 954	enrique.vucetich@telefonica.com
3	Jefe SOC	Francisco Tejada Kubota	-	+51 952 211 477	francisco.tejada@telefonica.com
4	Gerente SOC	Miguel Salazar Reppo	-	+51 999 701 831	miguel.salazar@telefonica.com



Handwritten signature

ANEXO II

PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN Y ADECUACIÓN DE RED - SIP

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de adecuación de red de **CLARO** y de **INTEGRATEL**, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes de los servicios de **CLARO** y el **INTEGRATEL** definidos en presente Acuerdo.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

- a.1) Las partes acuerdan que **INTEGRATEL** instalará sus enlaces de interconexión necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes definidas en el presente Acuerdo y el Pdl de las redes de **CLARO** definidas en el presente Acuerdo, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.
- a.2) Las partes acuerdan que **CLARO** instalará sus enlaces de interconexión necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes definidas en el presente Acuerdo y el Pdl de las redes de **INTEGRATEL** definidas en el presente Acuerdo, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

Por tanto, los enlaces de interconexión que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales (con excepción de la capacidad usada para aquellas llamadas con modalidad de cobro revertido) y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final.

Para los literales a.1) y a.2) las PARTES deberán negociar el contrato de coubicación que permita el uso de facilidades para la instalación de los equipos de transmisión utilizados para habilitar los enlaces de interconexión.

B. ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, medidos: en bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes o en sesiones concurrentes individuales (según definición del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP), que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF, ODF o Caja de Empalme (MUFA), según lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo I.C, del lado de la central del operador que adecua su red. En ese sentido **CLARO** y **INTEGRATEL** presentan los costos de adecuación de sus propias redes por cada enlace de interconexión para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función a los enlaces de interconexión (SIP)



comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente Acuerdo.

Los datos de las centrales y/o nodos de conmutación tanto de **CLARO** como de **INTEGRATEL** en los cuales se debe realizar la adecuación de red son los establecidos en el numeral 5 del Anexo I.B Puntos de Interconexión

b.1) Costo de adecuación de red para Señalización SIP para CLARO

Solicitud en bloque

Para la interconexión que utiliza el protocolo de señalización SIP, el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **CLARO**, por cada bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (enlace de interconexión definido en el numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP) solicitadas simultáneamente en la Orden de Servicio, por una sola vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 y se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL, sus actualizaciones y según las consideraciones del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

Solicitud individual

Para la interconexión que utiliza el protocolo de señalización SIP, el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **CLARO**, por cada sesión concurrente individual solicitada, será:

- (i) US\$ 30 por cada sesión concurrente, siempre que en la orden de servicio se solicite menos de treinta (30) sesiones concurrentes de forma individual; o
- (ii) US\$ 18 por cada sesión concurrente, siempre que en la orden de servicio se solicite treinta (30) o más sesiones concurrentes de forma individual.

b.2) Costo de adecuación de red para Señalización SIP para INTEGRATEL

Solicitud en bloque

Para la interconexión que utiliza el protocolo de señalización SIP, el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **INTEGRATEL** por cada bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (enlace de interconexión definido en el numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP) solicitadas simultáneamente en la Orden de Servicio, por una sola vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 y se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL, sus actualizaciones y según las consideraciones del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

Solicitud individual

Para la interconexión que utiliza el protocolo de señalización SIP, el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **INTEGRATEL**, por cada sesión concurrente individual solicitada, será:



- (i) US\$ 30 por cada sesión concurrente, siempre que en la orden de servicio se solicite menos de treinta (30) sesiones concurrentes de forma individual; o
- (ii) US\$ 18 por cada sesión concurrente, siempre que en la orden de servicio se solicite treinta (30) o más sesiones concurrentes de forma individual.

En todos los casos señalados anteriormente, los precios no incluyen el Impuesto General a las Ventas IGV.

Asimismo, las adecuaciones de red para la habilitación de enlaces y nuevos Pdl en las áreas locales indicadas en el presente Acuerdo del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondientes se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la factura correspondiente.



ANEXO III

CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE CARGO FIJO PERIÓDICO (CARGO POR CAPACIDAD) - SIP

A. Condiciones Operativas

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad.

Es obligación de CLARO e INTEGRATEL proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad.

2. Enlaces de Interconexión de CLARO o INTEGRATEL bajo el cargo por capacidad.

Los enlaces de interconexión a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por CLARO o INTEGRATEL en la correspondiente orden de servicio, en donde se deberá precisar la identificación del enlace. Para la señalización SIP será las troncales definidas para cargo por capacidad.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad.

3.1 CLARO o INTEGRATEL enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes con su respectiva identificación que serán destinados al cargo por capacidad, por Pdl y Ruta/Trocal, además de otros conceptos que se requieren para gestionar una solicitud por enlaces de interconexión según el TUO de las Normas de Interconexión. La identificación deberá incluir lo siguiente:

Para señalización SIP la cantidad de sesiones concurrentes especificando si la solicitud será:

a) solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, con lo cual futuras migraciones o bajas deberán ser solicitadas de igual manera en bloque de treinta y uno (31) sesiones, o

b) solicitud individual de sesiones concurrentes.

3.2 CLARO o INTEGRATEL según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

3.3 CLARO o INTEGRATEL podrán asociar enlaces de interconexión adicionales a la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual enviarán la correspondiente orden de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 precedente.

3.4 En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad y su implementación tendrá como fecha



límite de treinta (30) días hábiles desde la recepción de la aprobación de las condiciones económicas de la solicitud.

- 3.5 La empresa operadora que solicite la habilitación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha habilitación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

4. Aplicación del cargo por capacidad.

La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.

5. Procedimiento y plazo para la habilitación de enlaces bajo la modalidad de cargo por minuto

- 5.1 **CLARO o INTEGRATEL** enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes en la modalidad de Cargo por Capacidad y que serán destinados a la modalidad de Cargo por Minuto, además deberá precisar la identificación del enlace (en señalización SIP será con las troncales definidas para cargo por capacidad).

- 5.2 **INTEGRATEL o CLARO** según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizará las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por minuto.

- 5.3 La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado hasta el día en que finaliza el plazo señalado en el numeral 5.2 del presente anexo.

B. Condiciones Económicas Para La Provisión Del Cargo Fijo Periódico (Por Capacidad)

1. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de INTEGRATEL.

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **INTEGRATEL**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de:

Para señalización SIP:

- a) US\$ 398.78 mensuales por cada solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, según lo definido en el numeral 3.1.a del presente anexo; o
b) US\$ 13.29 mensuales por cada sesión concurrente solicitada individualmente, según el numeral 3.1.b del presente anexo. Estos cargos aplicarán para cualquier punto de interconexión a nivel nacional que utiliza protocolo de señalización SIP.



Dichos cargos de interconexión representan un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a INTEGRATEL por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de CLARO.

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de CLARO, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de:

Para señalización SIP:

- a) US\$ 398.78 mensuales por cada solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, según lo definido en el numeral 3.1.a del presente anexo; o
- b) US\$ 13.29 mensuales por cada sesión concurrente solicitada individualmente, según el numeral 3.1.b del presente anexo. Estos cargos aplicarán para cualquier punto de interconexión a nivel nacional que utiliza protocolo de señalización SIP.

Dichos cargos de interconexión representan un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a CLARO por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenario de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de INTEGRATEL.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de CLARO con destino a la red del servicio de telefonía fija de INTEGRATEL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de CLARO con destino a la red del servicio de telefonía fija de INTEGRATEL (Lima y Provincias).
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de CLARO que se originen en la red del servicio de telefonía fija de INTEGRATEL (Lima y Provincias).
- (iv) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de CLARO termina en la red del servicio de telefonía fija local de INTEGRATEL (Lima y Provincias).
- (v) Las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de INTEGRATEL vía el servicio de transporte conmutado de CLARO.
- (vi) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por CLARO y que derive en la provisión por parte de INTEGRATEL de la originación/terminación de llamada en su red fija.



Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por CLARO en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de INTEGRATEL, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a CLARO y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenario de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de INTEGRATEL.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de INTEGRATEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de CLARO.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de INTEGRATEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de CLARO.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de INTEGRATEL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de CLARO.
- (iv) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de INTEGRATEL termina en la red del servicio de telefonía fija local de CLARO.
- (v) Las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de CLARO vía el servicio de transporte conmutado de INTEGRATEL.
- (vi) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por INTEGRATEL y que derive en la provisión por parte de CLARO de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por INTEGRATEL en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de CLARO, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a INTEGRATEL y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad.

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación; asimismo para el caso del último periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad



retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia el primer día del mes hasta que finaliza el plazo para ejecutar la migración.

En este caso, **CLARO** o **INTEGRATEL** sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer periodo de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho periodo de liquidación, el mismo calculo deberá realizarse para el último periodo de liquidación.

En el caso que por motivos técnicos la capacidad del enlace, total o parcial, no esté disponible por más de veinticuatro (24) horas y se hayan hecho las notificaciones (tickets de avería) a los puntos de contacto establecidos en el Anexo I.G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías, **CLARO** o **INTEGRATEL**, según corresponda, solo pagaran la proporción del cargo mensual en función de la capacidad y días del mes que estuvo disponible.

Una vez finalizado el periodo de liquidación, **CLARO** y **INTEGRATEL** procederán, de ser el caso, a emitir y enviar las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes adjuntando la cantidad de llamadas y minutos enviados y/o recibidos a través de los enlaces que se encuentran bajo la modalidad de cargo por capacidad en el respectivo periodo de liquidación, **CLARO** y **INTEGRATEL** deberán cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Periodo mínimo de permanencia

CLARO y **INTEGRATEL** están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a **INTEGRATEL** y **CLARO** respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Apéndice 1 del presente Anexo.



APENDICE 1

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. Penalidad por cancelación anticipada.

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas. Para señalización SIP se considerará la cantidad de bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes cancelados o la cantidad de sesiones concurrentes individuales cancelados según el tipo de solicitud realizado en el numeral 3.1

C_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * C_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * C_c * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} \geq 0.5 & [E_1 * C_c * n] * 0.5 \end{cases}$$

2. Penalidad por migración anticipada – Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto.

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidades migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado



en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas. Para señalización SIP se considerará la cantidad de bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes cancelados o la cantidad de sesiones concurrentes individuales cancelados según el tipo de solicitud realizado en el numeral 3.1

T = Total de minutos por mes (registrados ex post).

C_m = Cargo por terminación por minuto.

C_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * C_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * C_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad \begin{cases} Si E_1 * C_c < T * C_m & = 0 \\ Si E_1 * C_c > T * C_m : & \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * C_c - T * C_m] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} \geq 0.5 & [E_1 * C_c - T * C_m] * 0.5 \end{cases} \end{cases}$$

